



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 13 de marzo de 2014 por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala, a su paso por el Caserío de los Arenales en el término municipal de Cáceres. (2014050059)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo la modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala, a su paso por el Caserío de los Arenales en el término municipal de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación del trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Cáceres fue aprobado por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1941.

Segundo. Mediante Orden de 21 de noviembre de 2003 (DOE n.º 149, de 23 de diciembre) se aprobó el deslinde del Cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala.

Tercero. A la vista de la solicitud presentada por D. Miguel Ángel Arroyo Hernández en representación de Inversiones Tirema, SL, la modificación del trazado de la vía pecuaria a su paso por los terrenos de los que es titular, se llevan a cabo las correspondientes exposiciones públicas, y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres, sin que se presentaran alegaciones frente al nuevo trazado propuesto, cuya finalidad es la realización de una glorieta en la carretera N-521.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del



Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4, la Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha Resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. En atención a lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento Autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Cáceres, durante treinta días, sin que en el plazo señalado se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación.

Sexto. Según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Extremadura, los terrenos sobre los que discurrirá el nuevo trazado deberán ser de valor equivalente al de los del trazado original, de forma que si existiera diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la modificación de trazado practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales, se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. En relación con lo previsto en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, instruido el procedimiento la Resolución por la que se apruebe la modificación de trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Asimismo, no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas.

Del mismo modo, la entidad pública o excepcionalmente el sujeto particular, cuyo interés motivase el desvío del trazado habrá de hacerse cargo de los costes que genere el procedimiento.



Todos los gastos (Notaría y Registro de la Propiedad, etc.) e impuestos que se originen como consecuencia de la modificación de trazado serán satisfechos por el solicitante así como las infraestructuras necesarias para dar continuidad al nuevo trazado.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO :

Primero. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala, en el tramo comprendido en el Caserío de Los Arenales, del término municipal de Cáceres, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente Orden.

Segundo. El nuevo trazado se ajustará a las coordenadas del Anexo adjunto.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de marzo de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO**

ID PUNTO	X	Y
0	721275,98	4371302,91
1	721313,51	4371310,76
2	721331,96	4371311,52
3	721347,33	4371309,54
4	721362,30	4371305,17
5	721375,53	4371299,01
6	721386,52	4371291,91
7	721397,38	4371282,55
8	721407,27	4371271,11
9	721415,91	4371259,84
10	721423,50	4371252,57
11	721432,10	4371246,39
12	721443,79	4371240,53
13	721455,65	4371236,92
14	721465,94	4371235,44
15	721497,67	4371235,13
16	721497,95	4371197,90
17	721465,60	4371197,89
18	721448,79	4371200,05
19	721430,50	4371205,46
20	721415,83	4371212,45
21	721405,60	4371219,02
22	721394,38	4371228,29
23	721385,83	4371237,26
24	721376,41	4371249,75
25	721370,54	4371256,35
26	721363,07	4371262,59
27	721356,84	4371266,49
28	721348,62	4371270,25
29	721339,95	4371272,77
30	721329,42	4371274,10
31	721320,08	4371273,79
32	721289,29	4371267,54